



ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-002/2024.

PROMOVENTE: FELIPA GARCÍA VARGAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 1° de abril dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Estudio,¹ da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con los oficios remitidos por la Oficialía de Partes de esta autoridad electoral, identificados con las claves:

a) TEEA-OP-0042-2024 de fecha veintiséis del presente, por el que remite el informe circunstanciado rendido por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el expediente al rubro indicado.

b) TEEA-OP-0051-2024, por el que envía a esta ponencia el oficio signado por la autoridad responsable, en el que informa sobre los escritos de Tercería interesada que se recibieron en el presente medio de impugnación.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 5°, 7° fracción II y 10 fracción IV de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales, el juicio electoral, y el asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, los artículos 302, 307 fracción II, 313 y 360 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos 101, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Se reciben informe circunstanciado y tercerías interesadas. Agréguese a los autos para que obre como corresponda, el informe circunstanciado que rinde la autoridad responsable, así como sus respectivos anexos, y los escritos de

¹ Encargada de despacho de la secretaría de estudio de la Ponencia II.



Tercería interesada que se recibieron en la tramitación del presente asunto.

II. Admisión. Se **admite** el presente medio de impugnación, dado que reúne los requisitos previstos en los artículos 302, 306 y 307 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

III. Pruebas. Se admiten las pruebas ofrecidas por la parte actora, consistentes en las documentales públicas, referentes a la resolución recaída en el expediente identificado con la clave QE/AGS/13/2024 Y SUS ACUMULADOS, emitido por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, de igual manera se tienen por admitidas la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

IV. Cierre de instrucción. Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar y obren en autos todos los elementos necesarios para resolver, se **declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la encargada de despacho de la Secretaría de Estudio, Ivonne Azucena Zavala Soto, quien da fe.

2

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**IVONNE AZUCENA
ZAVALA SOTO
SECRETARIA**